



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
ESCUELA N°85
HISPANO AMERICANO**

**El Bosque
2016**

**ÍNDICE**

I. Introducción	Pág.03
II. Consideraciones	Pág.03
III. De la evaluación	Pág.04
A. Consideraciones generales	Pág.04
B. Asistencia e inasistencia a evaluaciones	Pág.04
C. En caso de resultados deficientes	Pág.05
D. Información de resultados	Pág.05
E. Instancias de evaluación	Pág.06
F. Tipos de evaluación	Pág.06
G. Instrumentos de evaluación	Pág.07
H. Evaluaciones institucionales	Pág.08
IV. De las calificaciones	Pág.10
A. Escala de evaluación y porcentaje de exigencia	Pág.10
B. N° de notas por asignatura	Pág.10
C. Situación final de asignatura	Pág.11
D. Responsabilidad del apoderado en cuanto a la evaluación	Pág.11
E. Calificación asignatura de religión	Pág.11
F. Evaluación asignatura de orientación	Pág.11
G. Plazos para retroalimentación y registro de notas en libro de clases	Pág.12
V. Proceso de evaluación, calificación y promoción de la ed. Parvularia	Pág.13
VI. La evaluación de los objetivos transversales	Pág.14
VII. Situaciones especiales de evaluación (S.E.E)	Pág.15
VIII. La evaluación diferenciada	Pág.16
A. Procedimientos para optar a la evaluación diferenciada	Pág.16
B. Casos en que se pierde derecho a evaluación diferenciada	Pág.16
C. Características y procedimientos de la evaluación diferenciada	Pág.17
IX. De las copias y otros	Pág.18
X. De la promoción	Pág.19
A. Respecto al logro de objetivos de aprendizaje	Pág.19
B. Respecto a la asistencia	Pág.19
C. Otros escenarios de promoción	Pág.19
XI. Las actas y certificados	Pág.21
XII. Información a padres y apoderados	Pág.22
XIII. Disposiciones generales	Pág.23



I. INTRODUCCIÓN

La Escuela 85 Hispano Americano de la comuna de El Bosque, consciente que en su reglamento de Evaluación y Promoción debe tener presente tanto la legislación vigente como la intencionalidad educativa que se establecen en los principios y objetivos de PEI, establece un reglamento de evaluación, calificación y promoción para velar por la gradualidad de los aprendizajes considerando las características de los niños y niñas.

El presente Reglamento ha sido elaborado en conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

- ❖ Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- ❖ Decreto Exento N° 511/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107/2003 y N°511/97, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumna de Educación General Básica.
- ❖ Decreto Exento N° 158/1999 y Decreto Exento 157/2000.

Tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, en conformidad a la legislación establecidas por el Ministerio de Educación fijando una línea común frente a situaciones que se presentan durante el proceso evaluativo.

El propósito esencial de este reglamento interno se proyecta como una herramienta destinada a mejorar el proceso de Enseñanza - Aprendizaje poniendo énfasis en el proceso evaluativo.

Para ello se debe precisar, que la evaluación se entenderá como: “un proceso de recogida de información cualitativa y cuantitativa que acompaña, guía y está al servicio del aprendizaje, en vistas a emitir juicios de valor que nos permitan tomar decisiones oportunas, justas y equitativas, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en el logro de aprendizaje de los estudiantes” “La evaluación es una instancia para aprender, que entrega información que hace posible tomar decisiones pertinentes, corregir lo planificado y modificar prácticas pedagógicas, cuando sea necesario”

Cabe mencionar que este reglamento, será revisado anualmente por el consejo general de profesores, directivos del colegio, así como por el Consejo Escolar, con el fin de implementar mejoras.

II. CONSIDERACIONES

Que en lo que se refiere a Planes y Programas de Estudio nivel básico correspondientes a 1° - 2° - 3° - 4° - 5° - 6° - 7° y 8° de Educación Básica, nos regimos por lo dispuesto en Decreto Supremo N° **2960 de 2012** para 1° a 6° Básico, para 7° y 8° Básico por Resolución Exenta de Educación N° **1363 de 2011** y en los niveles NT1 y NT2 por las disposiciones de las Bases Curriculares año 2001 y programas pedagógicos del 2008

Que la Escuela 85 HISPANO AMERICANO imparte Educación Básica Pre – Kínder a 8° año y se rige por el decreto de Evaluación y Promoción 511/1997 y 107 /2003 (exento que modifica el art.10 de éste).

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán supervisados por la Unidad Técnico Pedagógica.

III. DE LA EVALUACIÓN

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Durante el proceso de Aprendizaje, los profesores deben realizar actividades reforzamiento y ejercitación permanente para los estudiantes que presentan dificultades. También se deberán desarrollar actividades para atender a los más aventajados profundizando o ampliando sus aprendizajes a través de actividades complementarias de los textos, guías internet, etc.

Artículo 1° Todas las normas de evaluación, calificación y promoción que contiene este reglamento, se ajustan a la legislación vigente y deben ser aceptadas por todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2° Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar abarcará dos períodos lectivos semestrales.

Artículo 3° Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de estudio en períodos semestrales con un número determinado de notas de acuerdo a carga horaria de éstas. Estas calificaciones deberán estar calendarizadas e informadas a UTP por medio de un cronograma de evaluaciones por unidad, es decir, marzo – abril, mayo – junio, agosto – septiembre, octubre- noviembre, para ser informada a apoderados, revisadas por Dirección U.T.P. y puedan ser consultadas por psicopedagoga, profesores jefes etc.

Artículo 4° Las fechas establecidas en el cronograma de evaluación sólo podrán ser modificadas previa consulta y autorización de U.T.P.

Artículo 5° Las normas establecidas en este reglamento deben ser informadas anualmente a padres y apoderados de los estudiantes de NT1 a 8° año básico, durante la primera semana de Abril del año correspondiente a través de un documento en reuniones y en consejos de curso.

Artículo 6° Ningún estudiante que este sujeto a este reglamento podrá eximirse de alguna asignatura señaladas en el plan de estudio. En todo caso un estudiantes con trastornos físicos, neurológicos o de otra índole que le impidan desarrollar sus actividades en forma normal, se evaluará de manera diferenciada.

B. ASISTENCIA E INASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 7° Aquellos estudiantes que se ausenten a las evaluaciones programadas, deberán presentar certificado médico a más tardar 48 horas después de la evaluación con la finalidad de que certifique su ausencia en oficina de Inspectoría. En tal caso, el profesor/a de asignatura en conjunto con el estudiante o apoderado, acordarán una nueva fecha.



Los estudiantes que no asistan a un evaluación programada por el Profesor y que haya sido debidamente justificada por el Apoderado se evaluará con una escala numérica de 2.0 (dos, cero) a 7.0 (siete, cero).

Artículo 8° Aquellos estudiantes que se ausenten a las evaluaciones programadas y que no presenten certificado médico que justifiquen su ausencia (dentro de 48 horas después de programada la evaluación), deberán rendir la evaluación pendiente en fecha acordada con el profesor de la asignatura. Teniendo el profesor la facultad de evaluar el mismo día en que el estudiante regrese a clases.

De igual manera los estudiantes que no cuenten con una justificación se evaluarán con una escala 2.0 (dos, cero) a 6.0 (seis, cero).

Artículo 9° Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de estudiantes que asistan a clases.

C. EN CASO DE RESULTADOS DEFICIENTES

Artículo 10° Si en una situación de evaluación sumativa el 50% de los estudiantes obtienen calificación deficiente (inferior a cuatro) el profesor considerara repetir una prueba de los mismos contenidos, pero diferente en estructura, considerando los diversos factores que influyeron en los resultados deficientes. Los resultados de ambas evaluaciones se promediarán.

D. INFORMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 11° Los resultados de los trabajos grupales, disertaciones, mapas conceptuales, pruebas, deberán entregarse a los estudiantes en un plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a su realización. Los resultados implicarán una revisión de los aspectos más relevantes registrándose de inmediato en el libro de clases y siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

Artículo 12° Será responsabilidad de Profesor Jefe y del profesor de asignatura informar al apoderado, en entrevista personal, cuando uno o una estudiante haya obtenido dos o más notas deficientes, durante el mes, la que deberá ser registrada en la hoja de vida del alumno y ser firmada por el apoderado, posteriormente será citado por la coordinadora de U.T.P.

Artículo 13° El estudiante tiene derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que ésta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor de asignatura.

E. INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 14° Para llevar a cabo el proceso evaluación se aplicaran en distintas instancias:

- a) **La evaluación inicial:** Debe llevarse a cabo al comienzo del año lectivo y se aplica para medir lo que debe saber cada estudiante para iniciar los nuevos aprendizajes, además se utiliza como herramienta para indagar sobre sus conocimientos y experiencias previas de aprendizaje.
- b) **La evaluación diagnóstica:** será aplicada por el profesor en cualquier momento del proceso de aprendizaje y le servirá como herramienta para orientar la implementación curricular de su planificación.
- c) **La evaluación formativa.** Se refiere al proceso (clase a clase) y servirá de orientación para la evaluación sumativa que se transformará en calificación.
- d) **La evaluación sumativa:** será aplicada por el profesor y se calificará coeficiente 1 (nota parcial).

F. TIPOS DE EVALUACIÓN: TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TRABAJOS ESCRITOS, TRABAJOS GRUPALES, CONTROLES, LECTURAS COMPLEMENTARIAS, ETC.

Artículo 15°: Está prohibido enviar trabajos en grupo para el hogar, estos se realizan en el horario de clases.

Artículo 16°: Los trabajos de investigación y disertaciones deben ser fijados con antelación, entregar una pauta a los estudiantes con los criterios, puntajes asignados y fecha que deben entregar o presentar los trabajos.

Artículo 17° Todo trabajo escrito o tarea de cualquier asignatura, debe ser presentado por el estudiante, con letra legible, limpieza, orden, corrección ortográfica y redacción adecuada a su nivel. En caso contrario el profesor puede exigir que el estudiante lo rehaga hasta que cumpla con los requisitos señalados en la pauta previamente entregada utilizando una escala de 60% de exigencia. Lo mismo debe exigirse en las pruebas escritas.

Artículo 18° Los docentes están facultados para desarrollar controles, los cuales pueden ser con o sin aviso (el estudiante debe estar en conocimiento de esta modalidad) y se deben registrar en forma acumulativa para ser promediadas al término de cada semestre.

Artículo 19° Las lecturas complementarias serán evaluadas a partir de diferentes estrategias, las cuales serán informadas a los estudiantes con antelación, dando a conocer su respectiva pauta y fechas de evaluación. Se deben registrar en forma acumulativa para ser promediadas al término de cada semestre.


Artículo 20° Otro tipo de evaluación o medición de los aprendizajes que el profesor estime pertinente debe informar a U.T.P. y considerar que el estudiante debe tener conocimiento con anticipación por escrito de la forma y contenido a evaluar.



G. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 21° El logro de los aprendizajes de los estudiantes podrán ser medidos, entre otros, a través de:

- a) **PRUEBAS ESCRITAS:** Las que deberán ser entregadas con 48 horas a su aplicación, el que será revisado por la coordinadora de U.T.P. y deberá adjuntar en su diseño algunas de las formalidades mínimas que a continuación se detalla:

	Escuela N° 85 Hispano Americano Asignatura: Nombre del profesor: Tipo de evaluación:	NOTA:
EVALUACION N°....		
Nombre:		Curso:
Fecha:		
Puntaje ideal	Puntaje obtenido	Porcentaje de exigencia
ÍTEM N°1:		
OA OA Nivel cognitivo		
<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones: • Puntaje por pregunta ... puntaje total del ítem ... 		

- b) **LISTAS DE COTEJOS:** Generalmente se utilizan en artes visuales, música y educación física, los estudiantes deben estar en conocimiento de la pauta de exigencia con la que se evaluará y debe conocer resultados obtenidos al término de la evaluación. Este instrumento señala la presencia o ausencia de un indicador esperado. Esta debe presentar las siguientes formalidades

	ESCUELA N° 85 HISPANO AMERICANO ASIGNATURA: NOMBRE DEL PROFESOR: TIPO DE EVALUACIÓN:	NOTA:
LISTA DE COTEJO		
Nombre del trabajo o actividad a evaluar.....		
Nombre:		Curso:
Fecha:		
Puntaje ideal	Puntaje obtenido	Porcentaje de exigencia
<ul style="list-style-type: none"> • OBJETIVO (S) DE APRENDIZAJE A EVALUAR: • NIVEL COGNITIVO: 		
CRITERIO	SI (__ PTS)	NO (0 PTS)
1.		
2.		
3.		

C) Escala de apreciación: Este instrumento entrega distinto puntaje en relación al nivel en que el estudiante logra lo esperado. Al igual que la lista de cotejo, debe ser entregada por el docente antes de ser utilizada y al momento de dar el trabajo o actividad a realizar. Debe presentar las siguientes formalidades

	ESCUELA N° 85 HISPANO AMERICANO ASIGNATURA: NOMBRE DEL PROFESOR: TIPO DE EVALUACIÓN:	NOTA: 	
<h3>ESCALA DE APRECIACIÓN</h3> <p>Nombre del trabajo o actividad a evaluar.....</p>			
Nombre:		Curso:	Fecha:
Puntaje ideal	Puntaje obtenido	Porcentaje de exigencia	
<ul style="list-style-type: none"> OBJETIVO (S) DE APRENDIZAJE A EVALUAR: NIVEL COGNITIVO: 			
<ul style="list-style-type: none"> LOGRADO (L) indica que el estudiante ha logrado cabalmente el criterio evaluado PARCIALMENTE LOGRADO (PL): indica que el estudiante ha logrado la mayor parte del criterio evaluado pero no lo alcanza de manera óptima. NO LOGRADO (NL): indica que el estudiante no logra desarrollar de manera mínima lo establecido en el criterio. 			
CRITERIO	L (__ PTS)	PL (__ PTS)	NL (__ PTS)
1.			
2.			
3.			

H. EVALUACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 22°: Para complementar la información recogida por cada docente en las evaluaciones implementadas, de manera institucional se recogerá información en las siguientes instancias.

- a) **Las pruebas de nivel institucionales:** El establecimiento, durante el semestre, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, con el objeto de monitorear los aprendizajes en las asignaturas de Lenguaje, Matemática Historia y Ciencias, para los niveles de 1° a 8°. Las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, serán confeccionadas por U.T.P
- b) **Pruebas de nivel externas:** Serán aplicadas al inicio del año lectivo, finalizado el primer semestre y finalizado el segundo semestre. Serán elaboradas por examinadores externos.
 ***los resultados de las pruebas de nivel (PDN) internas y externas desarrolladas en cada semestre serán promediadas y equivaldrán a una nota parcial.

- c) **Pruebas de largo alcance:** Al término de cada Semestre se aplicará una evaluación de Largo Alcance coeficiente 1 en los cursos de NT1 ° a 8° Año Básico en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales con un nivel de exigencia del 50%. El calendario será ordenado por U.T.P.
- ❖ Cada profesor de asignatura debe retroalimentar obligatoriamente los contenidos a medir en la prueba, durante la semana anterior a la aplicación de ella, con la finalidad de reforzar los objetivos tratados, y no de preparar a los estudiantes para mejores resultados. Dejando evidencia del repaso en el libro de clases.
 - ❖ El resto de las asignaturas tendrá una calificación final promedio de las calificaciones de procesos y pruebas coeficientes 1.
 - ❖ Las evaluaciones serán elaboradas solo con preguntas de alternativas, las cuales serán corregidas mediante lector óptico del cual se obtendrán las notas para cada estudiante
 - ❖ Un curso no podrá tener más de dos evaluaciones de largo alcance por jornada. El docente se registrará por calendario de evaluaciones.

IV. DE LAS CALIFICACIONES

La calificación es la representación estandarizada de la medición que hace el profesor (a) para estimar el nivel de logro de los estudiantes, teniendo como parámetros contenidos mínimos obligatorios. Por lo tanto, el énfasis debe estar en el logro de los OA y no en la reprobación.

Artículo 23° Será obligación del profesor/a de cada asignatura velar para que las calificaciones correspondan a la evaluación de destrezas y habilidades propias de la asignatura.

A. ESCALA DE EVALUACIÓN Y PORCENTAJE DE EXIGENCIA

Artículo 24° Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación, utilizando una escala numérica de 2.0 (dos, cero) a 7.0 (siete, cero), con un decimal.

Artículo 25° La escala de evaluación tendrá una exigencia de un 60% para evaluaciones individuales y grupales

Artículo 26° Se considerará para nota 7.0 el puntaje ideal de la evaluación y no el real obtenido por los estudiantes

Artículo 27° La calificación mínima de aprobación será de 4.0 (cuatro, cero).

B. NUMERO DE NOTAS POR ASIGNATURA

Artículo 28° Cada asignatura tendrá un número de calificaciones parciales equivalentes a la cantidad de horas pedagógicas con que ella cuente, excepto aquellas asignaturas que tenga como asignación horaria una hora, que deberán sumar 2(dos) calificaciones.

El número de calificaciones por asignatura según carga horaria del Plan de Estudio de Educación Básica será el siguiente:

1º A 4º BÁSICO		5º Y 6º BÁSICO	
Lenguaje y Comunicación	10 notas	Lenguaje y Comunicación	8 notas
Matemática	8 notas	Matemática	8 notas
Historia y Geografía	5 notas	Historia y Geografía	6 notas
Ciencias Naturales	5 notas	Ciencias Naturales	6 notas
Artes Visuales	4 notas	Artes Visuales	4 notas
Música	4 notas	Música	4 notas
Educación Física y salud	4 notas	Educación Física y salud	4 notas
Religión	4 (conceptos)	Religión	4 (conceptos)
Tecnología	2 notas	Tecnología	2 notas

7º Y 8º BÁSICO			
Lenguaje y Comunicación	8 notas	Música	4 notas
Matemática	8 notas	Educación física	4 notas
Historia y geografía	6 notas	Religión	4 notas
Ciencias naturales	6 notas	Inglés	4 (conceptos)
Artística	4 notas	Tecnología	2 notas

C. SITUACIÓN FINAL DE ASIGNATURA

Artículo 29° La calificación no tendrá ningún tipo de aproximación en promedios parciales, finales y anuales

D. RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS EN RELACIÓN A LAS EVALUACIONES

Artículo 30° El profesor/a estará facultado para solicitar que las pruebas que los y (as) estudiantes rindan sean firmadas por sus apoderados, cuando estime que existan razones para una especial preocupación.

Artículo 31° El profesor/a, U.T.P y educadora Diferencial estarán facultados para citar al apoderado a entrevista personal e informar sobre situación académica de su pupilo a cuando sea necesario.

Artículo 32° Es responsabilidad del apoderado asistir a citas realizadas por cualquier docente del establecimiento para tomar conocimiento de la situación académica de su pupilo.

E. CALIFICACIÓN ASIGNATURA DE RELIGIÓN

Artículo 33° Dada la diversidad de credos religiosos de nuestra comunidad tanto las clases como la evaluación de la asignatura estarán regidas por los valores declarados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento.

Las calificaciones del sector de Religión serán traducidas a los conceptos:

- ❖ **MB** = Muy Bueno = 7,0 – 6,0
- ❖ **B** = Bueno, = 5,9 – 5,0
- ❖ **S** = Suficiente = 4,9 - 4,0
- ❖ **I** = Insuficiente = 3,9 – 2,0

Estos conceptos no tendrán incidencia en la promoción de los estudiantes.

En relación a la Eximición del Sector de Religión, ésta deberá ser avalada en un documento firmado por el Apoderado al momento de la Matricula.

Los estudiantes eximidos permanecerán en la sala de clases participando en las actividades relacionadas con el valor tratado.

F. EVALUACIÓN ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN

Artículo 34° Si bien la asignatura de Orientación no será calificada los profesores jefes de cada curso tendrán que recoger información respecto a los OA de la asignatura aplicando instrumentos que les permita registrar la información en el libro de clases en el sector correspondiente. Dicha información será reflejada en el Informe de Desarrollo Personal.

G. PLAZOS PARA RETROALIMENTACIÓN Y REGISTRO DE EVALUACIONES EN LIBRO DE CLASES

Artículo 35° Cada profesor (a) debe entregar la información al estudiante sobre sus logros de aprendizaje durante todo el proceso y, en particular, la evaluación de resultados deberá ajustarse a los siguientes procedimientos:

- ❖ Entregar los resultados al curso, en un plazo máximo de 10 días hábiles después de realizada la evaluación.
- ❖ Analizar en detalle los resultados del instrumento o procedimiento aplicado frente al curso.
- ❖ El profesor (a) deberá informar al estudiante de los contenidos que se requieren para determinados procedimientos evaluativos, que se traducen en calificaciones coeficiente uno.

Artículo 36° Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser registrados por los docentes en los libros de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación.

El registro de la calificación debe especificar la fecha de la evaluación y que instrumento se aplicó, tanto en las actividades como en el sector de registro de notas.



V. PROCESO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 37° Este proceso está regulado por las Bases Curriculares, Programas Pedagógicos y Mapas de Progresos.

- ❖ La edad de ingreso al NT1 será de 4 años cumplidos al 30 de marzo (excepción que se extiende al 30 de junio).
- ❖ La edad de ingreso al NT2 será de 5 años cumplidos al 30 de marzo (excepción que se extiende al 30 de junio).

Artículo 38° La evaluación en estos niveles considerará:

- ❖ Ámbito de experiencias de aprendizajes
- ❖ Núcleos de aprendizajes
- ❖ Ejes de aprendizajes.

Artículo 39° Los estudiantes de este ciclo serán evaluados permanentemente de acuerdo a la planificación entregada a U.T.P. deberá existir un registro de estas evaluaciones.

Artículo 40° En NT1 Y NT2 se aplicarán evaluaciones en comprensión lectora, considerando los aprendizajes claves del nivel, además, en los ámbitos de Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural se aplicarán evaluaciones escritas en cada semestre.

VI. LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANVERSALES

Artículo 41° La evaluación de los OAT se orientará fundamentalmente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar, y estabilizar valores, actitudes y comportamientos relacionados con el Proyecto Educativo del Establecimiento y programa de convivencia (PME)

El logro de los OAT se registrarán en Planilla correspondiente y en el Informe de desarrollo Personal y Social de los estudiantes, estos informes fueron elaborados considerando las características de los niños de primer y segundo ciclo. El informe será entregado al Apoderado al término del Primer y Segundo Semestre.

Artículo 42° De acuerdo al nivel de logros de los OAT serán expresados según los siguientes criterios o indicadores:

- ❖ **S= Siempre**
- ❖ **ED= En Desarrollo**
- ❖ **NR= Necesita Refuerzo**

Artículo 43° Las evaluaciones obtenidas por los estudiantes en los OAT no incide en la promoción.

El informe de Desarrollo Personal y Social de los estudiantes debe considerar las siguientes áreas:

- ❖ Área de Formación Ética.
- ❖ Área de Crecimiento y Autoafirmación Personal.
- ❖ Área de la Persona y su Entorno.

VII. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN (S.E.E.)

Artículo 44° En el marco del respeto a la diversidad se considerarán procesos especiales para estudiantes que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- ❖ Trastorno de aprendizajes.
- ❖ Dificultades de aprendizajes.
- ❖ Impedimentos físicos.
- ❖ Aprendizaje inferior.
- ❖ Embarazos.
- ❖

Artículo 45° Todo estudiante que se encuentre en una de estas situaciones deberá, seguir los procedimientos que se indican en este reglamento ver artículo 48°.

Artículo 46° Todo estudiante que se incorpore a las Situaciones Especiales de Evaluación será apoyado con algunas de las siguientes estrategias:

- a) Diversificación de estrategias evaluativas de acuerdo a este reglamento.
- b) Asignación de tareas, trabajos y ejercicios con adecuaciones y grado de complejidad acorde a las posibilidades de cada estudiante.

Artículo 47° Será responsabilidad de psicopedagoga, informar por escrito, dejando evidencia de ello a los profesores respectivos, a U.T.P. de aquellos estudiantes que estén adscritos a S.E.E. Para tal efecto, les hará entrega de un informe que deberá contener diagnóstico y tratamiento sugerido, además verificar que se cumpla de acuerdo a evidencias (instrumentos, registros, etc.)

Artículo 48° Será también responsabilidad de la psicopedagoga en conjunto con el profesor jefe, realizar el seguimiento del caso, analizando procesos evaluativos, entrevistándose con profesores de asignaturas y apoderados de los estudiantes dejando registro en libro de entrevistas, memorándum y otros.

VIII. LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 49° Para los estudiantes que tengan impedimentos, deben aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada adecuados a las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presentan y a su relación con la asignatura o actividad (motoras, visuales, de audición y lenguaje).

A. PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR A LA EVALUACION DIFERENCIADA.

Artículo 50° El apoderado deberá presentar certificado que fundamente su petición de evaluación diferenciada, extendida por especialistas: neurólogo, neuropsiquiatra, psicólogo o fonoaudiólogo.

Artículo 51° El plazo máximo de presentación de la solicitud por parte del apoderado, será a fines del mes de Abril de cada año.

Artículo 52° En caso de presentarse situación emergente o circunstancial durante el año escolar (alumno nuevo), se realizará la evaluación diferenciada estipulada por el colegio, a contar de la fecha de presentación de la solicitud; siempre que cuente con los respectivos antecedentes debidamente acreditados.

Artículo 53° La evaluación diferenciada se aplicará exclusivamente durante el año lectivo del curso.

Artículo 54° En casos en que no sea el apoderado quien solicite la evaluación diferenciada, si el profesor considera pertinente evaluar la posibilidad, debe derivar al estudiante a psicopedagoga, siendo ella la encargada de evaluar el caso, citar al apoderado e informar de la situación.

B. CASOS EN QUE SE PIERDE DERECHO A EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 55° El apoderado debe cumplir con entregar informes de estados de avances mensualmente para determinar la continuidad de la evaluación diferenciada.

Artículo 56° Se podrá perder el derecho de evaluación diferenciada, en el caso que el alumno no proceda con el tratamiento del especialista tratante (según lo solicitado anteriormente).

Artículo 57° La Evaluación Diferenciada otorgada a un/una estudiante, podrá revocarse por algunas de las siguientes causales:

- ❖ Suspensión de los tratamientos externos cuando no corresponda (sin previo aviso).
- ❖ No presentación de informes de avances cuando se requiera.

- ❖ Incurrir el alumno en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/ o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado Evaluación Diferenciada (sin tareas, sin materiales, interrumpir constantemente, etc.)
- ❖ Solicitar informes en forma reiteradas, sin presentarlos en el tiempo solicitado.
- ❖ Falta de responsabilidad del apoderado en los compromisos acordados con psicopedagoga.

C. CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 58° La variación requerida debe estar en la evaluación, como en los métodos y recursos empleados, pero los objetivos y contenidos serán los mismos.

Artículo 59° Los estudiantes con evaluación diferenciada rendirán la misma evaluación que el resto de sus compañeros, la diferenciación estará en que tendrán la posibilidad, en el caso de obtener una calificación menor a 4.0, de retomar la evaluación y corregir errores.

Artículo 60° La psicopedagoga está facultada para tomar evaluaciones en caso que el estudiante no termine en el tiempo dado.

IX. DE LAS COPIAS Y OTROS

Artículo 61° Todo estudiante que sea sorprendido entregando como propio un trabajo de un compañero (a) será evaluado con nota mínima 2,0.

Artículo 62° Todo estudiante que sea sorprendido entregando como propio un trabajo bajado de Internet tendrá nota mínima 2,0.

Artículo 63° Si un estudiante es sorprendido (a) faltando a la honradez frente a una situación de evaluación, ya sea copiando, “soplado” y/o en actitud sospechosa, el profesor (a) está facultado para realizar una interrogación oral al estudiante al término de la clase. Si éste se niega a la interrogación, se asumirá que realizó la falta, siendo calificado con la nota mínima. El docente deberá realizar el registro de la situación y citar al apoderado para informar dicha falta firmando en hoja de vida del o la estudiante.

Artículo 64° De lo contrario, si el estudiante que cometió la falta en una evaluación, demuestra en interrogación oral que tiene conocimiento del contenido, se le dará tiempo para terminar la evaluación, sin embargo se le aplicará como sanción una nota máxima de un 5,0, se citará al apoderado para informar la falta grave cometida.

La situación de ambos casos deberá comunicarse a U.T.P. y registrar en el libro de clases.

Artículo 65° El estudiantes que entreguen una prueba en blanco serán llamados en forma inmediata por el docente de la asignatura; quien registrara la situación en el libro de clases, citara al apoderado para informar y fijar fecha de evaluación oral, como sanción se le aplicará una nota máxima de 5,0.

Artículo 66° Los estudiantes que se nieguen a dar evaluación serán automáticamente calificados con la nota mínima 2,0. El docente deberá realizar el registro de la situación y citar al apoderado para informar de dicha falta.

X. DE LA PROMOCIÓN

A. RESPECTO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 67° Los estudiantes serán promovidos en las siguientes situaciones:

- ❖ Cuando hayan aprobado todas las asignaturas que están explicitadas en este reglamento.
- ❖ Cuando no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio final de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efectos de su cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- ❖ Cuando no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos de su cálculo se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas no aprobadas.

B. RESPECTO DE LA ASISTENCIA

Artículo 68° Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar. No obstante, por razones de salud u otra causa debidamente justificada, la Directora del establecimiento y el consejo de profesores podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 69° Para los casos descritos en el artículo 68°, para los niveles de 1° a 8° año de educación básica podrán ser promovidos con autorización del Consejo de Profesores, Dirección y cumpliendo los siguientes requisitos:

- ❖ Un logro satisfactorio de todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- ❖ Tener inasistencias debida y oportunamente justificadas. Adjuntando certificados médicos u otros.
- ❖ Un informe escrito por docentes a cargo del estudiante respecto al logro de los OA mínimos logrados.
- ❖ Los estudiantes que no cumplan con estos requisitos de promoción señalados en estos casos, deberán repetir los cursos respectivos.

IMPORTANTE: Los certificados médicos solo justifican la inasistencia, no reemplazan los días de inasistencia por días asistidos.

C. OTROS ESCENARIOS DE PROMOCIÓN

Artículo 70° Para efectos de promover a los estudiantes al curso siguiente, las distintas formas de calificación que se utilicen deben expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 en los cursos de 1° a 8°, siendo la calificación mínima de aprobación final la nota 4,0. En el caso de la nota mínima 2,0 ésta



debe estar fundamentada en la hoja de vida del estudiante con el registro de oportunidades que se dieron para mejorarla.

Artículo 71° La Directora de la escuela, considerando el Decreto de Evaluación N°511/ 97 y la Resolución exenta N° 107/ 03, podrá decidir excepcionalmente , previo informe de Psicopedagoga de la escuela e informe fundado en variadas evidencias de la Profesora Jefe del curso de no promover a un estudiante de 1° a 2° o de 3° a 4° Básico que presente un significativo retraso en Lectura, Escritura y/o Matemática, que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Artículo 72° El profesor-a jefe en conjunto de U.T.P. debe informar a padres o apoderados de los estudiantes que estén en riesgo de repitencia por medio de una entrevista personalizada, así como también debe informar a la Dirección de la escuela y dejar registro de haber informado al apoderado de la situación.

XI. LAS ACTAS Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 73° La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año, salvo que disposiciones Ministeriales dispongan otra cosa.

Artículo 74° Cerrado el proceso, la escuela emitirá un informe de notas finales que será de exclusiva responsabilidad del profesor-a jefe de curso y en el estarán todas las asignaturas con sus respectivas notas finales.

Artículo 75° El profesor-a deberá dejar registrado en el libro de clases los promedios anuales de cada asignatura para revisión de U.T.P.

Artículo 76° El profesor-a jefe de cada curso deberá registrar en Libro de Registro Escolar la situación final de su curso.

Artículo 77° Para los estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización por viaje embarazo u otras causas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes, previa autorización de la Directora de la escuela. Cada caso y determinación son independientes, por ello se estudiará cada situación con las evidencias necesarias para determinar la situación final y cierre del año escolar.

Artículo 78° Una vez culminado el proceso evaluaciones y calificaciones, el profesor-a de asignatura deberá dictar al encargado del sistema SIGE la situación final de cada estudiante para la elaboración de las Actas y Certificados de Estudio.

Artículo 79° Los estudiantes de 8° año que se encuentren en situación de repitencia, tendrán una segunda oportunidad de evaluación, rindiendo una prueba escrita en la o las asignaturas que se encuentren reprobados. El profesor-a de la asignatura respectiva elaborará la prueba y aplicará. El docente determinará la nota anual, después de calificar la prueba especial.

Artículo 80° De acontecer hechos que impidan el normal proceso de clases y de evaluación se informará a la Departamento Provincial Sur y se seguirán las instrucciones del Ministerio de Educación. También se tomarán acuerdos con el consejo de Profesores y el Consejo Escolar.



XII. LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS.

Artículo 81° Los resultados obtenidos por los estudiantes en su proceso de evaluación, deberán ser informados a los padres o apoderados mediante los siguientes procedimientos:

- ❖ En reunión de apoderados, del mes de mayo y octubre se hará entrega de un informe parcial de notas.
- ❖ Al finalizar cada semestre, se hará entrega, en la reunión de apoderados, del informe semestral. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante el profesor jefe y solicitar entrevista personal con éste, para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente las calificaciones de o la estudiante.

Artículo 82° Los informes señalados en el Artículo 80° , deberán ser comentados en reuniones de Padres, así como en entrevistas personales. El propósito de lo anterior es obtener un mayor compromiso de la familia e involucrarlos en los aprendizajes de sus hijos e hijas. De los acuerdos quedará constancia en el libro de clases.



XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83° Las situaciones de evaluación que no estén previstas en las normas que conforman este reglamento, serán resueltas por la Dirección e informadas al Ministerio de Educación. De la misma forma, el Consejo de Profesores podrá introducir situaciones nuevas que surjan y se enmarquen en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 84° El presente reglamento estará vigente a partir del mes de marzo de 2013, para todos sus niveles. La responsabilidad de difundir el contenido de este reglamento a estudiantes padres, apoderados y a la comunidad educativa en general, será de la U.T.P.

Artículo 85° Las disposiciones que contiene el presente Reglamento fueron revisadas por una comisión de docentes y reformuladas por la U.T.P. considerando las observaciones del Consejo de Profesores y aprobados por la Dirección, el Consejo Escolar.